



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOL DIRECT 11-2-2022 - Proyecto ANR PDT 15000 2021 0022/21 - Recurso de reconsideración

---

VISTO el Expediente EX-2021-72018996- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 12 de abril de 2021 y 198 de fecha 16 de noviembre de 2021, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 33 de fecha 2 de junio de 2021 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 53 de fecha 12 de abril de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la Convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables (ANR PDT 15000 2021), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que por el expediente citado en el Visto, la empresa CORFEBA S.A. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria de Aportes No Reembolsables destinados a financiar el proyecto denominado “*BOVINOS - Desarrollo de herramienta informática para gestionar la trazabilidad del animal desde el vientre de su madre hasta el envío a faena*”, el cual fue registrado con el código ANR 15000 0022/21.

Que conforme el procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la presente Convocatoria, la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino designó un experto para realizar el Dictamen Técnico - Económico, que arrojó resultado negativo.

Que por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 198/2021 se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa CORFEBA S.A..

Que el motivo para el rechazo de la presentación efectuada por la empresa CORFEBA S.A. fue que *“El proyecto no cumple con la generación de nuevo conocimiento de acuerdo a lo requerido en el punto 2.2 de las Bases de la Convocatoria. El uso de tecnología RFID para sistemas de trazabilidad no resulta novedoso...”*.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 29 de noviembre de 2021 mediante Nota NO-2021-115130899-APN-DNFONTAR#ANPIDTYI.

Que con fecha 10 de diciembre de 2021 la empresa CORFEBA S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 198/21.

Que la referida empresa indica que *“...el uso de tecnología RFID no es novedosa y fue mencionado en la presentación del proyecto que su uso es exigible en caravanas a determinados productores agropecuarios a nivel local.”*.

Que, asimismo, la recurrente entiende que se cumplen con las pautas de la convocatoria ya que *“...no hay en el mercado software como el perseguido en el proyecto, dado que esta solución cuenta con funcionalidades diferentes a los productos existentes en el mercado.”*.

Que alega, además, que *“...incorpora en el mercado una solución con el uso de IndexDB que sumado a un proceso robusto de importación y exportación de backend cloud, nos permite innovar dado que brinda la posibilidad de eliminar la restricción de tamaño de manejo de datos en modo offline y permitiendo grandes volúmenes información a diferencia de otras soluciones que deben convivir con estas restricciones. A diferencia de las soluciones actuales de tecnología nativa nuestra propuesta es implementar una aplicación PWA (Aplicación de Carga Progresiva) que permitirá ofrecer a los productores una solución más vigente ya que contará con los últimos estándares de tecnología y tendencia tecnológica actual y un proceso de mantenimiento más sustentable ya que reduce los costos de mantenimiento. No hay en el mercado soluciones que se integren con tecnología RFid con la flexibilidad, tecnología y funcionalidades de nuestra propuesta ya que son rígidas, costosas y no brindan al productor una solución eficiente para poder mejorar su negocio de forma simple y efectiva.”*.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa CORFEBA S.A. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por el FONTAR, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado observa que *“...los aportes de la empresa, no son suficientes para revertir el dictamen de no encuadre. Puesto que el desarrollo de un sistema de gestión (ERP) no reviste el grado de innovación requerido en las bases de la convocatoria aunque agregue funcionalidades novedosas, y/o incluya alguna tecnología como la mencionada.”*.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: *“Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”*.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: *“Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”*.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 11 de febrero de 2022.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO

DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,

EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la empresa CORFEBA S.A. —CUIT N° 30-71111937-6— contra la Resolución N° 198 de fecha 16 de noviembre de 2021 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, que fuera registrada con el código ANR 15000 0022/21, denominada *“BOVINOS - Desarrollo de herramienta informática para gestionar la trazabilidad del animal desde el vientre de su madre hasta el envío a faena”*.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la mencionada Agencia Nacional. Cumplido, archívese.